



90

MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

ORDENANZA N° 427/98

VISTO:

La necesidad de establecer una Ordenanza General de Tránsito;

CONSIDERANDO:

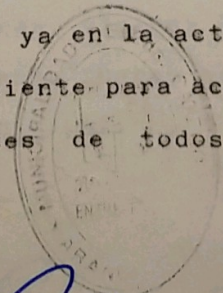
Que de conformidad con la Constitución Nacional las normativas referidas al tránsito son de competencia provincial, por no haberse delegado dicha potestad en la Nación;

Que de conformidad con la Constitución Provincial el ordenamiento del tránsito es facultad exclusiva de la autonomía municipal en el ámbito de su jurisdicción;

Que no obstante lo expuesto y complementario con ello, el Congreso Nacional dictó la Ley 24.449 estableciendo una ley marco no obligatorio para las provincias, pero con el sano criterio de establecer un marco normativo uniforme de la problemática en todo el país, invitando a todas las jurisdicciones a su adherencia;

Que en atención a ello, la Legislatura Provincial dictó la ley 8963 de adherencia a los principios de la ley nacional 24.449, por cuyo intermedio la Provincia es beneficiaria de todo el sistema nacional, proveyendo así una normativa ágil e integrativa incorporando a la provincia al ordenamiento nacional;

Que la adherencia a la ley provincial resulta asimismo conveniente, ante la posibilidad de concretarse en el corto tiempo una normativa uniforme para el MERCOSUR, cuyos vehículos particulares como carga son de intenso tránsito por nuestro municipio. De esta manera estaremos adelantando en el tiempo, y ya en la actualidad contaremos con el instrumento legal eficiente para actuar ante infractores en tránsito provenientes de todos los puntos del país como del MERCOSUR;



Abel F. Libralato

ABEL F. LIBRALATO
Intendente Municipal

[Handwritten signatures and scribbles]



MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

ORDENANZA N° 427/98

91

Que nuestro municipio debe dotarse de todos los instrumentos legales que hacen a todo pueblo floreciente en su integración provincial, nacional y el contexto internacional;

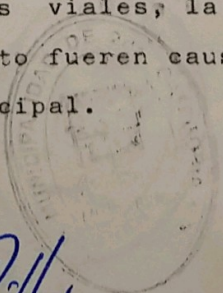
Que la facultad para el dictado de esta normativa deviene de la Constitución Provincial;

POR ELLO LA HONORABLE JUNTA DE FOMENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA ARANGUREN, DEPARTAMENTO NOGOYA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de ORDENANZA

Artículo Primero: Adherir a la Ley Provincial de Transito N° 8963 y sus decretos reglamentarias, el que será tenido por Ordenanza General de Transito en el Municipio de Villa Aranguren, con las modificaciones consignadas en la presente.

Artículo Primero Bis: El Presidente de la Honorable Junta de Fomento (P.H.J.F.) dentro de los cinco días de promulgada esta ordenanza, comunicará la adhesión al Poder Ejecutivo Provincial por medio de la Dirección General de Transito y Transporte, y al Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Consejo Federal de Seguridad Vial, con su remisión de copia autenticada a esta normativa y sus fundamentos.

Artículo Segundo: AMBITO DE APLICACION: Esta ordenanza y sus normas complementarias regulan el uso de la vía pública y son de aplicación a la circulación de personas, animales y vehículos terrestres en la vía pública, y a las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el medio ambiente, en cuanto fueren causa del transito. Se aplica en todo el ámbito municipal.



Abel F. Libralato

ABEL F. LIBRALATO
Intendente Municipal

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



92

MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

162) Villa Aranguren

Entre Ríos

ORDENANZA N° 427/98

Artículo Tercero: COMPETENCIA. Son autoridades de aplicación y comprobación de las normas de esta ordenanza en el ejido del municipio de Villa Aranguren, la Honorable Junta de Fomento, el Presidente Municipal y el Secretario de la Honorable Junta de Fomento.(S.H.J.F.).

El P.H.J.F. será autoridad de aplicación. En su caso el S.H.J.F. elevará a su consideración y decisión el expediente contravencional con propuesta de resolución.

La H.J.F. será autoridad de aplicación en grado de apelación administrativa.

La Policía de la Entre Ríos podrá concurrir como autoridad de comprobación de esta ordenanza en el marco de un convenio que puede celebrar el P.H.J.F. con dicha Institución. La entrada en vigencia del convenio dependerá de su ratificación por parte de la H.J.F..

Artículo Cuarto: CONSEJO PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL(CPSV). El S.H.J.F. representará al Municipio ante el Consejo Provincial de Seguridad vial.

Dicho representante ajustará su gestión a las instrucciones que al respecto reciba de la H.J.F. y P.H.J.F., debiendo informar por escrito el resultado de las mismas en los CINCO(5) días posteriores a cada reunión del organismo a dichas autoridades.

El representante no podrá comprometer la gestión municipal sin previa decisión de los órganos municipales competentes, siendo nula toda medida adoptada en contravención a esta norma.

El P.H.J.F. asumirá las facultades y atribuciones del Consejo Provincial de Seguridad Vial en el orden municipal.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



[Handwritten signature]
ABEL F. LIBRALATO
Intendente Municipal



93

MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

ORDENANZA N° 427/98

3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

Artículo Quinto: REGISTRO PROVINCIAL DE ANTECEDENTES:
Adhierese el Municipio de Villa Aranguren al Sistema del Registro Provincial de Antecedentes de Transito y por su intermedio al Registro Nacional de Antecedentes de Transito, asumiendo sus deberes, facultades y atribuciones en el orden municipal.

Queda facultado el P.H.F.J. para trasladar al solicitante el arancelamiento que pudiera fijar el Registro Provincial de Antecedentes de Transito en los pedidos de antecedentes previos a la expedición, de nueva licencia de conductor, su renovación, duplicado o cambio de categoría.

ARTICULO SEXTO: LICENCIA DE CONDUCTOR. El P.H.J.F. por medio del S.H.J.F. tendrá competencia exclusiva y excluyente para el otorgamiento de licencias para conducir vehículos de transporte de pasajeros y carga de exclusivo recorrido y uso en el ejido municipal.

Artículo Septimo: El P.H.J.F. por medio de S.H.J.F. tendrá competencia exclusiva y excluyente para el otorgamiento de licencias de conductor de todas las categorías de vehículos particulares y servicios públicos, a las personas domiciliadas en el ejido municipal.

Queda facultado el P.H.J.F. para convenir con la Dirección General de Transito y Transportes Provincial la implementación de la Licencia de Conductor Tipo en el orden Municipal, sujeta a ratificación por la H.J.F.

Artículo Octavo: Queda facultado el P.H.J.F. con anuencia de la H.J.F. para aceptar la delegación de competencia Nacional prevista en el Título III, capítulo II, artículo 13°, inciso e) de la Reglamentación Nacional en el orden municipal.

Artículo Noveno: El P.H.J.F. por medio del Area Obras Públicas implementará lo normado en el Título IV, Capítulo Unico del Reglamento Nacional en el orden municipal.



ABEL F. LIBRALATO
Intendente Municipal

Handwritten signatures in blue ink, including one that appears to be 'Ente...' and another that is more stylized.



94

MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430

Tel. Fax: 0436-98035/98046

ORDENANZA N° 427/98

(3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

Artículo Decimo: El P.H.J.F. y el Area Obras Pùblicas serà autoridad de comprobacion de los articulos 25,26 y 27 del Reglamento Nacional. En el caso que asi se conviniere, la Policia de Entre Rios podrà concurrir como autoridad de comprobaciòn elevando las actuaciones al P.H.J.F.

Artículo Decimoprimer: LIMITES DE VELOCIDAD. La H.J.F. podrà modificar los límites màximos y mìnimos de velocidad previstos en el titulo VI, capitulo II del Reglamento Nacional. En su caso, la norma entrará en vigencia treinta (30) días despues de su publicacion, promoviendo la mas amplia difusion publica y establecimiento del señalamiento vial adecuado.

Toda modificacion al respecto sera comunicada al Consejo Provincial de Seguridad vial y Consejo Federal de Seguridad Vial, con cargo de difusion a sus respectivos signatarios..

Artículo Duodécimo: SEÑALIZACION: Adhieres al "Sistema de Señalizacion Vial Uniforme" contenido en el anexo "I" del Decreto Nacional 779/95.

El Area Obras y Servicios Publicos en un plazo de noventa días(90) implementará dichas normas en el ambito de su competencia procediendo a la màs amplia y adecuada señalizac vial en todas las rutas, calles y caminos.

Del cumplimiento de la presente, se comunicará detalladamente a la S.H.J.F. y en su caso a la Policia de Entre Rios si se conviniere su concurrencia como autoridad de comprobaciòn.

Artículo Decimotercero: PROCEDIMIENTO(Reglamento Nacional titulo VII).

CAPITULO I

1- El juzgamiento de las infracciones a la Ordenanza General del Transito serà ejercido por el Presidente Municipal.

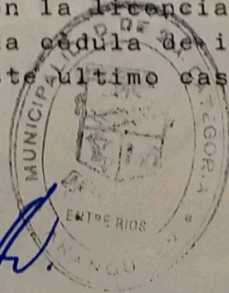
El expediente contravencional serà instruido por el S.H.J.F. y en su caso, por la Policia de Entre Rios si se conviniere y concluido se elevarà al Presidente Municipal con propuesta de resoluciòn en el plazo de veinticuatro(24) horas.

2- Tendrà plena validez los actos de las jurisdicciones cuya legislaciòn asegure reciprocidad para casos similares. Se aplicará, en el procedimiento las normas contenidas en la legislaciòn de transito de este municipio y en el caso de ejecuciòn de condena, las normas del requirente en tanto sean compatibles con la primera.

3- Seràn validas las notificaciones efectuadas en el domicilio real o en el fijado en la licencia de conductor del presunto infractor o en la cedula de identificacion del automotor involucrado. En este ultimo caso, el titular

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature]
ABEL F. LIBRALATO
Intendente Municipal



95

MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

ORDENANZA N° 427/98

3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

de dominio del automotor citado podrá oponerse a la continuación del trámite, acreditando fehacientemente haber cedido la legítima tenencia o sustracción ilegal del vehículo con anterioridad a la fecha de la imputación de la falta, debiendo denunciar en su caso la identidad y el domicilio del tenedor legítimo posterior.

4- La constancia de recepción de copia del acta de comprobación por parte del presunto infractor, constituye citación suficiente, para comparecer ante el Secretario Municipal (competente en la instrucción del expediente contravencional) o el Presidente Municipal y en el plazo que se indique, el que no será inferior a cinco(5) días, a los efectos de efectuar su descargo, ejercer su derecho a defensa y proponer pruebas, bajo apercibimiento de que ante su incomparecencia en tiempo y forma, se dará por decaído el derecho de descargo y ofrecimiento de pruebas, prosiguiéndose la causa hasta su finalización.

En el acta de comprobación se consignará además, como mínimo, la supuesta falta cometida, la norma violada y el monto mínimo y máximo expresado en moneda de curso legal, de la multa correspondiente a la infracción sin perjuicio de la expresión en Unidades Fijas(UF). Ello implicará formal imputación de la Comisión de una Falta contravencional a todos los efectos legales.

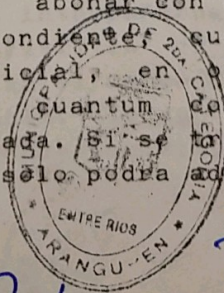
5- Cuando el domicilio del presunto infractor se encuentre a más de sesenta kilómetros (60 km) del municipio, en territorio de esta provincia, se podrán remitir los antecedentes a la autoridad de aplicación correspondiente al domicilio del presunto infractor, a efectos de que en ella pueda ser juzgado.

Aun cuando la distancia sea menor, este principio podrá ser aplicado cuando el domicilio del presunto infractor sea en extraña jurisdicción.

La aplicación de estas normas serán facultades exclusivas del Presidente Municipal, y únicamente cuando la legislación correspondiente al domicilio del presunto infractor asegure reciprocidad en casos similares.

6- Es obligación de las autoridades pertinentes, observar y cumplimentar las reglas que en materia de comprobación y juzgamiento de las faltas consagra el artículo 70 de la reglamentación nacional, con excepción de lo previsto en el inciso b) punto 3.

7- El supuesto infractor podrá abonar con una reducción al mínimo de la pena correspondiente, cuando hiciere pago inmediato, bajo recibo oficial, en oficinas de la autoridad de comprobación, del quantum correspondiente al mínimo de la infracción imputada. Si se trata de faltas graves, este pago voluntario, sólo podrá admitirse hasta dos veces al año.



Abel F. Libralato
ABEL F LIBRALATO
Intendente Municipal

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]



MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

ORDENANZA N°

427/98

3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

La opción de pago voluntario deberá consignarse en el acta de comprobación, implicando sentencia firme a los efectos de la reincidencia. En su caso, los mínimos serán aumentados en la proporción determinada en el artículo 82 inciso a) de la reglamentación nacional, cuando resultaren de registros obrantes en la autoridad de aplicación, de lo que se dejará constancia en el acta de comprobación y recibo respectivo.

El recibo oficial será numerado y deberá contener la identidad del infractor, los datos del vehículo, número del acta de comprobación, infracción cometida con expresión de fecha, hora y lugar del hecho, identificación del Agente de Comprobación, monto de las Unidades Fijas (UF) correspondientes y su equivalente en Pesos Expresados en letras y números; firma y aclaración de firma del funcionario receptor.

Será extendido por triplicado por lo menos. Original para el infractor; duplicado para el Registro Provincial de Antecedentes y triplicado para la autoridad de comprobación. Al infractor se le entregará el recibo juntamente con el acta de comprobación.

El mismo se extenderá aún cuando el pago sea efectuado por medio de Tarjetas de Crédito u otros medios similares o equivalentes debidamente autorizados que serán consignados en el mismo recibo.

8- Vencido el plazo para el descargo, ejercida la defensa y el ofrecimiento de prueba, sin que estas se hubieran concretado, o producidas las mismas se concluirá el expediente contravencional y juntamente con la propuesta de resolución se elevará inmediatamente al Presidente Municipal, quien dictará sentencia sin más trámite en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos.

9- La resolución será notificada al interesado y en caso de ser condenatoria, intimará al cumplimiento en el plazo de diez (10) días.

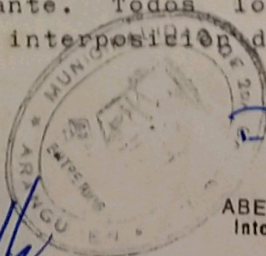
Una vez firme la sentencia, se comunicará de inmediato y en el plazo no mayor de dos días hábiles al Registro Provincial de Antecedentes.

10- Los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de notificación y solo computarán los días hábiles administrativos municipales.

11- Recursos (Reglamento Nacional Art. 74) Contra las sentencias condenatorias podrán interponerse los recursos administrativos y judiciales, previstos en el artículo 74 de la reglamentación nacional, en el marco de la presente ordenanza a opción del reclamante. Todos los recursos son con efectos suspensivos. La interposición del primero,

[Handwritten signatures and scribbles in the bottom left corner]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

ABEL F. LIBRALATO
Intendente Municipal



97

MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

ORDINANZA Nº 427/98

(3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

suspende los plazos del recurso de apelación.

a) Administrativos:

1) Pedido de revocatoria por contrario a imperio. Deberá interponerse fundadamente dentro del término de tres días de notificada la misma, por ante el sentenciante para su resolución.

2) De apelación administrativa ante la Honorable Junta de Fomento. El recurso de apelación conlleva el de nulidad.

Se planteará y fundará, con ofrecimiento de pruebas nuevas o denegadas en primera instancia dentro de los tres(3) días de notificada la resolución recurrida, y será deducida ante el Presidente Municipal. Las actuaciones serán elevadas en un plazo de tres(3) días.

La apelación será girada a la comisión de legislación. Si no hubiera ofrecimiento de prueba o estas fueran denegadas, la cuestión será de puro derecho y la comisión procederá sin más trámite a emitir dictamen; que tratara el asunto en reunión pública especial de vista de causa en la que se aplicara el criterio de la mas amplia y libre discusión bajo dirección de su presidente.

Si hubiere ofrecimiento de pruebas y estas fueran aceptadas, la comisión ordenará producción y designará fecha para audiencia pública de vista de causa, examen de testigos y peritajes, con citación del reclamante. Concluidos estos actos, la comisión emitirá dictamen conforme su reglamento, y elevará el expediente a consideración del plenario para su resolución.

La resolución de la Honorable Junta de Fomento será adoptada por la mayoría simple de sus miembros presentes y será inapelable administrativamente.

3) De Queja: Cuando se encuentren vencidos los plazos para dictar sentencia, o para la elevación de los recursos interpuestos o cuando ellos sean denegados. Se deducirán ante la Honorable Junta de Fomento, cuya comisión de Legislación solicitará al Presidente Municipal la remisión inmediata del expediente en cuestión para emitir dictamen.

CAPITULO II - MEDIDAS CAUTELARES

La retención preventiva de los conductores en aplicación del artículo 72 inciso a) 1 y 2 de la Reglamentación Nacional, se efectuará con comunicación inmediata al juzgado de instrucción con competencia en el lugar, en un plazo no mayor de cuatro (4) horas.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]



[Handwritten signature]
ABEL F LIBRALATO
Intendente Municipal



MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

ORDENANZA N° 427/98

(3162) Villa Aranguren

Entre Ríos

Artículo Decimo cuarto: SANCIONES (Reglamento Nacional titulo VIII - capitulo II) Adhierese el municipio al Regimen de contravenciones y sanciones por faltas cometidas a la Ley de Transito 24449" contenido en el anexo 2 del Decreto Nacional N 779/95 cuyas normas regiran a partir de los noventa días de publicada la presente, como asimismos las normas del articulo anterior. Hasta tanto seguiran aplicandose en lo pertinente las normas suplantadas por esta ordenanza.

1) El producido de las multas y de las cobranzas por apremios quedará afectado a rentas generales.

2) Las multas deberán ser obladadas integralmente pudiendo el Presidente Municipal autorizar al condenado al pago en cuotas, cuando lo justifique la condición económica del mismo, para lo cual deberá fijar los importes y las fechas de pago.

En todos los casos podrá aplicarse las normas del articulo 13, capitulo I, inciso 7) ultimo parrafo.

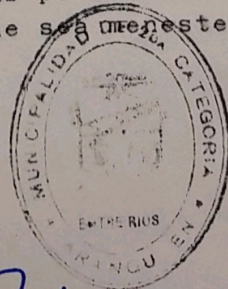
3) Si el condenado debidamente notificado no abonare la multa o cuota en tiempo y forma, el Presidente impulsará la persecución del cobro por vía de apremio ante el Juzgado Provincial que corresponda, si el condenado se domiciliare en jurisdicción de esta provincia.

4) Si el multado se domiciliare en extraña jurisdicción, solicitará la ejecución por ante la autoridad jurisdiccional que corresponda.

5) El multado podrá abonarse con una reducción del 25% cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. Si se trata de faltas graves, esta franquicia solo podrá usarse hasta dos veces al año.

Artículo Decimoquinto: Sin perjuicio del caracter operativo de esta ordenanza, queda facultado el Presidente de la Honorable Junta de fomento para dictar todas las normas complementarias para su mejor implementación. En este caso, las normas complementarias entrarán en vigencia treinta días (30) despues de su publicación.

Artículo Decimosexto: Los gastos que erogue la puesta en vigencia del presente regimen, serán atendidos por Rentas Generales con imputación a la Presente Ordenanza, autorizandose al Presidente de la Honorable Junta de Fomento a reforzar las respectivas partidas a los organismos de intervención en la cantidad que sea necesario.



Abel Libralato
ABEL LIBRALATO
Intendente Municipal

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink at the bottom of the page.]



99

MUNICIPALIDAD DE VILLA ARANGUREN

Avda. Gral. José de San Martín 430
Tel. Fax: 0436-98035/98046

ORDENANZA N° 427/98

162) Villa Aranguren

Entre Ríos

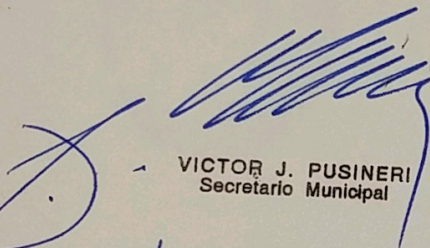
Artículo Decimoseptimo: Esta ordenanza regira en jurisdicción del Municipio de Villa Aranguren a partir de los treinta (30) días de publicación.

Encomiendase a la Presidencia Municipal a la más amplia difusión de la presente ordenanza y compilación ordenada de toda su normativa, promoviendo el mayor y mejor conocimiento de toda la ciudadanía y los agentes públicos de comprobación.

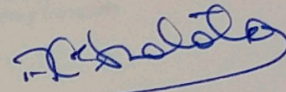
Artículo Decimooctavo: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

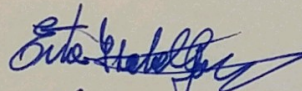
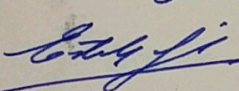
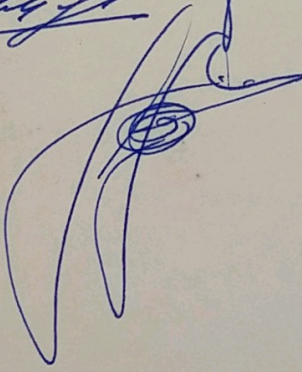
Artículo Decimonoveno: Regístrese, comuníquese, previa copia y en estado archívese.

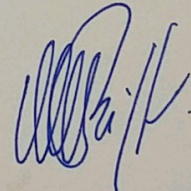
SALA DE SESIONES, 03 de AGOSTO de 1998.-


VICTOR J. PUSINERI
Secretario Municipal




ABEL F. LIBRALATO
Intendente Municipal

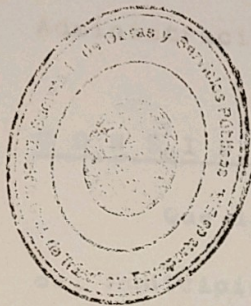






Recibí del Municipio de Aranguren, dos juegos (2) de fotocopias autenticadas de la Ordenanza 427/98.

Se extiende la presente en Paraná, a los veintitrés días del mes de Octubre de 1998.

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.



[Handwritten Signature]
CLAUDIA SENITZ
Jefe Div. Administrativo Contable
Dción Gral. de Tránsito y Transporte